



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

Ley de Creación N° 23336, del 11 de Diciembre de 1981

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 010-2019-CM/MPSP

San Pablo, 11 de enero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

VISTO,

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, celebrada 11 de enero del 2019, aprobó por UNANIMIDAD la Remuneración del Alcalde y la Dieta de los Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305 de reforma constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9° numeral 28), de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Corresponde al Concejo Municipal [...] Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores";

Que, en la Sesión de Concejo Municipal de fecha 11 de enero de 2019, los miembros del Concejo Municipal, aperturaron el debate para su deliberación y aprobación de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

Que, mediante Informe 001-2019 de Asesoría Jurídica, sustenta los parámetros sobre la remuneración del alcalde y la dieta de los regidores, en base a las disposiciones normativas, indicando que el artículo 21° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde.- El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. A su vez el artículo 12° del citado cuerpo normativo establece que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas (...). No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, pagándose por asistencia efectiva a las sesiones

Que, la Ley N° 28212, regula las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, así como el Decreto Supremo 025-2007-PCM son nomas especiales que regulan la remuneración del alcalde estipulando los ingresos del mismo por todo concepto hasta el máximo de 4 ¼ Unidades de Referencia del Sector Público, teniendo en cuenta además la población electoral y el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

Ley de Creación N° 23336, del 11 de Diciembre de 1981

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Que, asimismo, el artículo 5°, de la norma citada precedentemente señala: "De las Dietas.- Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, sin embargo, pese a que las citadas disposiciones normativas de nuestro ordenamiento jurídico estipulan dicho incremento, pero por cada año fiscal se promulgan normas, así como la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2019, la misma que en su artículo 6° prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, siendo la **opinión del Asesor Legal** de no incrementar la remuneración del Alcalde y consecuentemente la Dieta de los regidores.

Que, en la Sesión de Concejo Municipal de fecha 11 de enero de 2019, los miembros del Concejo Municipal, amparados en la normatividad precedentemente citada y luego de un amplio debate acordaron en no incrementar la remuneración del Señor Alcalde y la Dieta de los miembros del Concejo Municipal; indicando que el pago de las Dietas a los Señores Regidores es por asistencia efectiva a las cuatro Sesiones de Concejo ordinarias

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR la remuneración mensual del Alcalde de San Pablo en el monto Tres Mil S/ 3 800.00 (Tres Ochocientos y 00/100 Soles), y la dieta que percibirá cada regidor será la suma de S/ 1 140.00 (Un Mil Ciento Cuarenta y 00/100 soles), que equivale al 30% de la remuneración del alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO
Ing. Manuel Jesús Castrojón Terán
ALCALDE